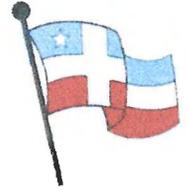




ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES  
LARES, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 22

SERIE: 2024-2025

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LARES, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, PARA LLEGAR A UN ACUERDO BILATERAL PRIVADO Y CONFIDENCIAL DE TRANSACCIÓN Y RELEVO EN EL CASO ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LARES, LA DEMANDA CIVIL NÚM. L3CI201700154; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUÁNTO:**

El Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.007, 21 L.P.R.A. § 7012, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**POR CUÁNTO:**

Así mismo, el Código Municipal de Puerto Rico, La Ley 107-2020, ante, establece en el Artículo 1.008 incisos (o) y (z) que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

(a)...

(b) Demandar y ser demandado, denunciar, querellarse y defenderse en cualquier tribunal de justicia u organismo administrativo.

....

**POR CUÁNTO:**

El Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde (21 L.P.R.A. § 7028) establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

...

(e) Representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. **El Alcalde presentará para la aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.** Además, el Alcalde tendrá la facultad de someter ante la Legislatura Municipal, mediante ordenanza, los procesos correspondientes en la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico" sobre el pago de sentencias.

...

**POR CUÁNTO:**

Por otra parte, el Artículo 1.052 del Código Municipal en cuanto a Límites de Responsabilidad por Daños y Perjuicios (21 L.P.R.A. § 7083) obliga a que las reclamaciones contra los municipios por daños y perjuicios a la persona o la propiedad, causados por culpa o negligencia de los municipios, no podrán exceder de la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares. Cuando por una misma actuación u omisión se causen daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización no podrá exceder la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares. Si de las conclusiones del tribunal surgiera que la suma de los daños causados a cada una de las personas excede de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, el tribunal procederá a distribuir dicha suma o prorrata entre los demandantes tomando como base los daños sufridos por cada uno. Cuando se radique una acción contra cualquier municipio, de acuerdo con los términos de este Artículo, el tribunal ordenará que se notifique, mediante publicación de edictos en un periódico de circulación general, a todas las personas que pudieran tener interés común, que deberán comparecer ante el tribunal, en la fecha dispuesta en los edictos, para que sean acumuladas, a los fines de proceder a distribuir la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares entre los demandantes, según se provee en este Artículo.



**POR CUÁNTO:**

El Código Municipal, en su Artículo 1.053 sobre Acciones por Daños y Perjuicios No Autorizadas (21 L.P.R.A. § 7084) enuncia que no estarán autorizadas las acciones contra el municipio por daños y perjuicios a la persona o la propiedad por acto u omisión de un funcionario, agente o empleado de cualquier municipio: (a) En el cumplimiento de una ley, reglamento u ordenanza, aun cuando éstos resultaren ser nulos. (b) En el desempeño de una función de carácter discrecional, aun cuando hubiere abuso de discreción. (c) En la imposición o cobro de contribuciones. (d) Constitutivo de acometimiento, agresión u otro delito contra la persona, persecución maliciosa, calumnia, libelo, difamación y falsa representación e impostura. (e) Ocurreda fuera de la jurisdicción territorial de Puerto Rico. (f) En el desempeño de operaciones de combate por las fuerzas navales o militares en caso de guerra, invasión, rebelión u otra emergencia debidamente declarada como tal por las autoridades pertinentes. (g) Cuando ocurran accidentes en las carreteras o aceras estatales. La sentencia que se dicte contra cualquier municipio de acuerdo con este Capítulo no incluirá, en ningún caso, el pago de intereses por período alguno anterior a la sentencia, ni concederá daños punitivos, ni impondrá honorarios de abogados. La imposición de costas se regirá por el procedimiento ordinario.

**POR CUÁNTO:**

La señora Susana Martínez Cabrera, el pasado 17 de agosto de 2018, presentó ante el Tribunal de Primera Instancia de Lares, la Demanda Civil Núm. L3CI201700154, sobre hostigamiento laboral, represalias, discrimen político y daños y perjuicios. En el referido caso trata acerca de un ambiente hostil y discriminatorio por parte del Municipio de Lares hacia la señora Martínez mientras ella trabajaba en el asilo. Alegó que su inclinación al partido contrario a la administración municipal pasada recibió un trato desigual por el Municipio en el Antiguo Asilo Municipal. A los efectos, la administración municipal vela por intentar, al máximo posible, el poder mitigar los riesgos que implica una sentencia en contra en un caso prolongado provocando un favorable equilibrio entre riesgo y beneficio que genera una seguridad, estabilidad y confianza en los resultados. Tomando en mente lo anterior, se llegó a un acuerdo bilateral privado y confidencial de transacción y relevo en el caso mediante el cual se le pagará la cantidad de \$32,000.00 y \$8, 000.00 como honorarios de abogado.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LARES, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

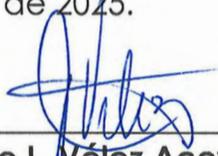
**SECCIÓN I:** Se autoriza al Hon. Fabian Arroyo Rodríguez, Alcalde del Municipio de Lares, o su representante autorizado, a llegar a un acuerdo bilateral privado y confidencial de transacción y relevo en el caso mediante el cual se le pagará la cantidad de \$32,000.00 y \$8, 000.00 como honorarios de abogado, por los hechos en el caso la señora Susana Martínez Cabrera presentó ante el Tribunal de Primera Instancia de Lares, la Demanda Civil Núm. L3CI201700154, sobre hostigamiento laboral, represalias, discrimen político y daños y perjuicios.

**SECCIÓN II:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables entre sí, y si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta fuese declarada nula por cualquier Tribunal con competencia, dicha decisión no alterará las demás disposiciones de la ordenanza.

**SECCIÓN III:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente y el Alcalde.

**SECCIÓN IV:** Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Finanzas y Presupuesto, Recursos Humanos y demás agencias o dependencias municipales concernidas.

Aprobada esta Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares, hoy 9 de abril de 2025.

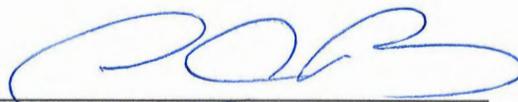


**Hon. Jorge L. Vélez Acevedo**  
**Presidente Legislatura Municipal**



**Srta. Mayra I. Pérez López**  
**Secretaria Legislatura Municipal**

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico, a los 10 días del mes de abril de 2025.



**Hon. Fabián Arroyo Rodríguez**  
**Alcalde**



## CERTIFICACIÓN

Yo, **Mayra I. Pérez López**, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Lares, **CERTIFICO**:

Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 22 Serie 2024-2025 Titulada: **PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LARES, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, PARA LLEGAR A UN ACUERDO BILATERAL PRIVADO Y CONFIDENCIAL DE TRANSACCIÓN Y RELEVO EN EL CASO ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LARES, LA DEMANDA CIVIL NÚM. L3CI201700154; Y PARA OTROS FINES.**

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Séptima Reunión de la Primera Sesión Ordinaria 2025 celebrada el miércoles, 9 de abril de 2025 de la siguiente manera:

### Honorables Presentes:

Hon. Eduardo Ortiz Pérez	Hon. José E. Rivera Soto
Hon. Maritza Durán Cruz	Hon. Victoria Bujosa Valentín
Hon. Leonardo Alicea Quiles	Hon. Nelson Ramos Álvarez
Hon. María O. Beltrán Acevedo	Hon. Gilberto J. Quiles Cuevas
Hon. Ramón W. Arroyo Rodríguez	Hon. Jahn M. Tacoronte González
Hon. Nobel A. Cuevas Pérez	Hon. Gabriela T. Vargas Quiñones
Hon. Betzaida Quintana López	Hon. Jorge L. Vélez Acevedo

### Honorables Ausentes: 0

### Votación:

**A FAVOR: 14**  
**EN CONTRA: 00**  
**ABSTENIDOS: 00**

Firmada por el Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez el 10 de abril de 2025.

Y, **PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de esta Honorable Legislatura Municipal, en Lares, Puerto Rico, el 10 de abril de 2025.

  
**Mayra I. Pérez López**  
**Secretaría Legislatura Municipal**

Sello Oficial